

Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Jueves y Sábados, en la Imprenta del mismo à 6 reales al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital à 7 reales franco de porte. Las reclamaciones, artículos y avisos, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia contiúan en la corte sin novedad en su interesante salud.

(G. de M.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA provincia de Huesca.

Número 113.

CIRCULAR. Sin embargo de los repetidos avisos que se han circularado por este Gobierno político para que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitiesen à la Secretaría de el mismo con la exactitud y oportunidad que se previno por la orden inserta en el núm. 7 del Boletín oficial del 15 de Enero último, los estados señalados con el núm. 1.º, 2.º y 3.º conformes à los modelos publicados para la formación de los registros que espresa el art. 118 y siguientes del reglamento aprobado por S. M. para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 son muchos los pueblos que han demorado excesivamente el cumplimiento de su obligación, que les fue recordado por mi autoridad en circular inserta en el núm. 16 del Boletín correspondiente al jueves 5 de el presente mes.

Pero aun mas que aquellos, han desatendido las disposiciones de la superioridad los ayuntamientos de los pueblos anotados à continuación, que hasta esta fecha no han presentado ó remitido à esta oficina los datos que les fueron reclamados al objeto especialmente recomendado por el Gobierno de S. M.

Los alcaldes presidentes de dichas corporaciones y los secretarios, son responsables de esta falta; y para su apercibimiento en lo sucesivo y para que les sirva de correccion, he acordado: que à sus espensas, remitan por espreso à esta Secretaría las noticias que à sus respectivos pueblos correspondan, formando los estados con arreglo à los modelos circularados en el Boletín de 15 de Enero de este año: reservándome imponer una saludable y justa pena al que fuere tan apático é indocil que desoiga este último recuerdo que he acordado dirigir à los morosos. Huesca 21 de Febrero de 1846.—El G. P. I., José M. Heredia.

Ayuntamientos à que se refiere la precedente circular.

Apies, Antenza, Alcubierre, Belillas, Berdun, Baells, Berbegal, Binaced, Berroy, Bescos de Serablo, Bisaurri, Canfranc, Castellorite, Caserras, Castanesa, Castarlenas, Castillo del Pla, Colls, Egep, Estaña, Fenullosa, Gabasa, Gabas, Hecho, Loscorrales, Lupiñen, Laslagunas, Labuerda, Labelilla, Linás de Broto, Monfalcó, Montanuy, Morillo de Tou, Oso, Panillo, Pano, Puifel y Senderas, Plan, Pueriolas, Riglos, Revilla, Sta. Cruz, Serué, Somanes, S. Roman de Huesca, Sagarras altas, Soliveta, S. Martin de Astet, Sta. Justa, Sos y Sasue, Triste, Trillo, Villacampa, Urus y Pantillo, Used, Yosa de Garcipollera.

Número 114.

Las justicias de los pueblos de esta provincia puestos de la G. C. y agentes encargados del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, procurarán por cuantos medios les sugiera su buen zelo la captura de los sujetos cuyas señas se espresan à continuación; y si la consiguen los remitirán con la debida seguridad à disposición de este Gobierno político.

Huesca 22 de Febrero de 1846.—El Gefe político interino, José M. Heredia.

Sujetos que se reclaman.

Miguel Terrús (a) Asconé, vecino de la villa de Flix.

Jose Millanes, vecino de Ribarroya, ambos del partido judicial de Gandesa.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DEL Plan de estudios decretado por S. M. en 17 de Setiembre de 1845.

(Continuacion).

Art. 198. Los Jueces del concurso serán siete, nombrados por el Gobierno indistintamente entre Catedráticos y personas de graduacion aca-

démica, ó que tenga reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Los presidirá un Vocal del Consejo de instruccion pública, designado tambien por el Gobierno, y hará de Secretario el mas joven de los siete. Se nombrarán ademas tres suplentes para reemplazar á los que por cualquiera causa faltaren.

Art. 199. El nombramiento del Presidente y de los Jueces del concurso, se comunicará al Rector de la Universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el día que el presidente señalare.

Art. 200. Antes de que llegue este día previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para instalar la Junta censoria y tratar del modo de proceder en los actos del concurso; se leerá la lista de los opositores, y se acordará el día y hora en que se les haya de reunir, para lo que se fijarán con tres días de anticipacion carteles en los parajes acostumbrados de la Universidad, publicándose tambien en el diario de avisos.

Art. 201. En este día, reunidos en público los Jueces con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos, y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, segun el orden de numeracion con que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán solas una trinca: si sobrase uno, este se uniré á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos trinca de á dos opositores cada una.

Art. 202. El día y hora en que cada trinca haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion, y con la misma lo pondrá por escrito el Secretario en conocimiento de los contrincantes. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente, se entenderá que renuncia al concurso.

Art. 203. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora ni bajar de media, escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de teología, jurisprudencia ó lengua latina; en francés, inglés ó alemán, cuando sea para profesor de alguna de estas lenguas; y en español para los demas casos. Este discurso se compendará en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y de-

mas que necesiten. El Rector ó los decanos, cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones correspondientes.

Art. 204. Se preparará este acto el mismo día en que se reúnan los jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos seis puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales escribirán en otras tantas papeletas, que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelar ninguno. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las seis papeletas, y el opositor, elegido por sus coopositores de la trinca á quien tocara tomar punto, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del día inmediato, entregue al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 205. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de los discursos por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y hecha por él la lectura, sus contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno: si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á los Jueces para que lo examinen y se archive.

Art. 206. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la deberá dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Art. 207. Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura ó asignaturas que correspondan al curso, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 208. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas estas, empezará el acto público, y concluida la leccion, que durará hora y media, los

contrineantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 205.

Art. 209. Si la lección exigiere experimentos, preparaciones ó disecciones anatómicas, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario para estas operaciones, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará y se le suministrarán aparatos, instrumentos, sustancias, cadáveres y cuantos objetos fueren precisos con los libros que pidiere, y también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que haya de estar recluso. Asimismo se le permitirá tener consigo uno ó dos alumnos de los primeros años para que hagan de ayudantes ó mozos que le sirvan; procurándose por todos los medios posibles que la comunicación sea completa. Llegada la hora señalada, dará su lección, y se le harán objeciones en la forma prevenida.

Art. 210. El tercer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Este examen durará una hora.

Art. 211. Para verificarlo los jueces del concurso dispondrán con anticipación el competente número de cédulas, que no bajará de noventa, con otras tantas preguntas que se colocarán en una urna para que el opositor pueda sacar y contestar en el acto una á una, y después de leída en alta voz, hasta diez de aquellas. Las contestadas no podrán volver á entrar en el sorteo.

Art. 212. Si la oposición fuere á cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traducción, en los términos que expresan los artículos 180 y 181.

Art. 213. Cuando la oposición fuere para cátedra de medicina, harán los opositores un cuarto ejercicio, que consistirá en exponer la historia médica completa del enfermo que ocupe en las enfermerías de la facultad el número elegido por suerte de seis puestos en urna; y concluida la exposición, contestará el actuante á las objeciones que le hagan los contrineantes en los términos ya dichos. Para este acto cuidarán los censores de que tres de los enfermos elegidos sean de afectos externos, y tres de internos; y para examinar el opositor al que le hubiere tocado en suerte, formar juicio de la enfermedad, y prepararse á la exposición del caso, se le dará una hora de término, cuidando sus contrineantes de que durante este tiempo no conferencie con persona alguna. Este ejercicio se hará solo delante de los jueces y cooptadores.

Art. 214. Si la oposición fuere para plaza de disector anatómico, los ejercicios serán tres, á saber:

1º Preparar por disección, insuflación ó corrosión, una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de las facultades. A este

efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará á la suerte uno, que será sobre el cual hagan su preparación todos los contrineantes, en el tiempo que señalen los Jueces.

2º Una lección anatómica de partes blandas hecha en los términos que señala el art. 20.

3º Contestación á preguntas sobre la anatomía humana general y descriptiva, hechas por el método que establece el art. 211.

Art. 215. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solamente estar diestros en el reconocimiento de los materiales farmacéuticos, sino también en la elaboración de medicamentos, preparando los que les señalaren los Censores.

Art. 216. Durante los ejercicios, los jueces harán sobre todos los actos de cada opositor, las notas que les parecieren oportunas en un pliego que estará preparado al efecto.

Art. 217. Terminada la oposición, los jueces del concurso dentro de ocho días y por votación secreta, harán la propuesta en terna de los tres mas beneméritos, con la calificación de los demas. Esta propuesta la elevarán fundada al Gobierno por conducto del Presidente de la comisión, acompañando el expediente y voto particular del que disintiese, si desea consignar su opinión, para los efectos que puedan convenir.

Art. 218. Estando prevenido en el art. 101 del Plan de estudios, que los ejercicios de oposición para las asignaturas de los cuatro primeros años de la segunda enseñanza elemental se hagan en la Universidad á que esté incorporado el instituto donde ocurra la vacante, el Rector de la misma Universidad, previa orden del Gobierno, dispondrá lo necesario para los ejercicios; los cuales se harán del modo que se dispone en este título, ante los Jueces nombrados por el mismo Rector de entre los Catedráticos y personas de graduación académica que residan en la misma población.

Art. 219. Los que fueren nombrados Catedráticos, recojerán su correspondiente título en el preciso término de tres meses después de su nombramiento, pagando 1000 rs. vn. si fuere de sueldo fijo, y 2000 si fuere de escala. Los que pasen de aquella clase á esta, pagarán únicamente la diferencia entre ambas cantidades.

El que, trascurridos los tres meses, no hubiere solicitado su título, se entenderá que renuncia la cátedra, y se anunciará su vacante.

TITULO CUARTO.

De los ejercicios de oposición para el ascenso de categoría en el profesorado.

Art. 220. Siempre que ocurra alguna vacante de ascenso ó de término, se anunciará en la

Gaceta y Boletines oficiales, convocando para la oposicion, que habrá de verificarse en Madrid.

Art. 221. Los que aspiren à la referida vacante, remitirán al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, dentro del término improrrogable de dos meses, à contar desde la publicacion del anuncio, un discurso ó memoria sobre algun punto del idioma, ciencia ó facultad á que la vacante corresponda, señalando al efecto en la convocatoria, y cuya lectura no excederá de hora y media, ni bajará de una. Este discurso no ha de venir copiado de mano de su autor, ni traer firma ni rúbrica alguna; pero llevará al frente un epígrafe ó lema que le distinga. El que fuere presentado sin sugesion á estos requisitos, ó contuviere alguna señal por la que su autor pueda ser conocido, será desechado del concurso.

Art. 222. Juntamente con el discurso ó memoria, pero bajo cubierta separada, y escribiendo en ella tan solo el lema con que aquel se distinga, remitirán los aspirantes una nota en que cada cual exprese su nombre, años que lleve de enseñanza en su actual categoria, y establecimiento en que la desempeña.

Art. 223. Finalizado el plazo de los dos meses, nombrará el Gobierno los Jueces del concurso, que serán siete, siempre que pueda reunirse este número; elegidos si tambien se hallasen, entre personas que no sean catedráticos, en activo servicio, presidirá un Vocal del Consejo de Instruccion pública.

Art. 224. Las memorias que se hubieren presentado serán remitidas por el Gobierno al Presidente del concurso, para que los Jueces las examinen y califiquen, reservando el primero en su poder los pliegos cerrados.

Art. 225. La expresada calificacion será à la vez absoluta y relativa: es decir, que en el acta de la Comision de censura se expresará el mérito intrínseco de cada memoria considerada en sí, y se calificarán todas ademas numéricamente, por el relativo que tengan comparadas unas con otras. En el caso de que dos ó mas memorias alcanzaren igual grado de bondad, podrán los jueces colocarlas bajo un mismo número con igual calificacion, y si aconteciese que ninguna tuviere el grado de bondad indispensable para que su autor sea llamado al concurso, los Jueces las devolverán al Gobierno, el cual publicará nueva convocatoria.

Art. 226. Examinados y calificados los discursos ó memorias, el Presidente de la Comision los devolverá al Gobierno acompañados del acta correspondiente.

Art. 227. El Gobierno, en vista de las calificaciones, tomará los nueve primeros números del acta, ó sea tres veces el número necesario para formar terna; y si aquellos no llegasen à nueve, los tomará todos; abrirá los pliegos cor-

respondientes à los referidos discursos y convocará para los ejercicios orales à sus autores por medio de los periódicos oficiales.

Art. 228. A fin de evitar que el orden con que los autores sean llamados se suponga ser el mismo que guardan sus respectivas calificaciones, se observará en el llamamiento el orden alfabético, designando à los opositores por sus nombres, categoria en el profesorado y establecimiento à que pertenezcan. El plazo que se les concede para su presentacion à los ejercicios orales será de un mes, sin que pueda ser prorogado por ningun motivo.

(Se continuará.)

Encomiendas vacantes.—Orden de S. Juan.

Número 115.

El dia 1º de Marzo à las doce horas de su mañana se celebrará en las casas consistoriales de la capital de Huesca, la subasta de ochenta cahices de trigo que existen en el pueblo de Anies, correspondiente à la Encomienda de San Juan de Huesca. Los que quieran interesarse en su adquisicion, se presentarán en dicho dia, hora y lugar, donde se tranzará à favor del mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto. Barbastro 18 de Febrero de 1846.—Cayetano Franco, apoderado.

ANUNCIO.

EL ESPAÑOL. *Diario de política, de economia pública, de tribunales, de literatura y de comercio.*

Precio de suscripcion en las provincias. A el Español por un mes, 21 rls., por tres 60, por seis 116, y por un año 220.

A la Revista literaria por un mes 6 rs., por tres 15, por seis 28, y por año 54.

A ambos periódicos por un mes 25 rs., por tres 75, por seis 140, y por año 270.

Se admiten suscripciones en Huesca D. Manuel Calahorra plaza del Peso ex-convento de la Asuncion, habitacion núm. 3 el que se encargará de hacer insertar los anuncios y comunicados que se le presenten à precios convencionales, y tambien girará sobre Madrid pagaderos à la vista cualquiera cantidad que se le entregue. Jaca Don Bernardo de Ciria. Boltaña, D. Miguel Casas. Benabarre, D. Santiago Boldova. Fraga, Don Francisco Lopez. Barbastro D. Francisco Campedarbe.

Precios à que se han vendido los granos en la semana última.

Trigo de 12 13 y 1/2 rs. vn. fanega.

Ordio de 7, 7 y 1/2.

Abena. 5, y 6.

Mistura. . . . 9, 9 y 1/2, à 10.

Escalla. 5, 5 y 1/2.

Aceite dulce. . . 34 rs. arroba.

HUESCA: Imprenta de la viuda de Larumbe.